



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación de las partes.

Ref. Conflicto de competencia.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Herman Ortiz Gamarra.
Ddo. Humberto Mejía de Alba y Sergio Mendoza Polo.
Rad. 08001418901620230022401.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por el señor Herman Ortiz Gamarra contra los señores Humberto Mejía de Alba y Sergio Mendoza Polo radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, célula judicial que la rechazó en atención a que el demandante escogió que el conocimiento de la demanda correspondiera al juez del lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que ordenó remitir para reparto



entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple con competencia territorial en toda Barranquilla, correspondiendo este nuevo reparto al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Recibida la demanda, el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de proveído del 09 de junio de 2023, resolvió que corresponde su conocimiento a la localidad Norte Centro Histórico conforme a la dirección del demandado.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar, en qué barrio recibe notificaciones la demandada, observándose que la carrera 55 No. 52-76 de Barranquilla corresponde al Barrio Montecristo de esta ciudad, el cual hace parte de la localidad Norte - Centro Histórico.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte-Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

No obstante, las localidades Metropolitana y Riomar, carecen de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sin embargo, mediante el acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2015, en su artículo 3°, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna y que en caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad.



Conforme a lo anterior, la competencia corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Norte – Centro Histórico; por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. Dirimir conflicto de competencia suscitado entre los juzgados DIECISÉIS y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento a este último.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que asuma el conocimiento del asunto.
3. Comuníquese la decisión a los juzgados DIECISÉIS y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb104691ba6317c57044f9d816e67b1ae2d3f9a1fb01c9ece1ac6997daf736**

Documento generado en 09/11/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>